



DOCUMENTO GENERAL.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia
botrana***



DIRECTRICES TÉCNICAS

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia
botrana***

PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana* PNLb

TEMPORADA 2024-2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR Lobesia
botrana**

CONTENIDOS

1. Objetivos	3
2. Alcance	3
3. Definiciones y Abreviaturas.....	3
3.1. Definiciones.....	3
3.2. Abreviaturas.....	7
4. Marco legal.....	7
5. Responsabilidades	7
5.1. Nivel Central	7
5.2. Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas	8
5.3. Coordinador Regional PNLb	8
5.4. Supervisor PNLb	8
5.5. Inspector de terreno	9
5.6. Viveros de especies reglamentadas por Lobesia botrana	9
6. Descripción de Actividades.....	10
6.1. Origen del material vegetal de propagación y/o plantas para establecimiento de viveros.....	10
6.2. Obligaciones del Viverista	11
6.3. Monitoreo con trampas específicas en el vivero	13
6.4. Prospección SAG en viveros de especies reglamentadas, previo a la cosecha	13
6.5. Medidas fitosanitarias y de resguardo para viveros de especies reglamentadas ubicados fuera del área reglamentada por Lobesia botrana, pero que su material de propagación proviene de un área reglamentada.....	13
7. Formularios y Anexos	14

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

1. OBJETIVOS

El movimiento de artículos reglamentados, como el traslado de material de propagación correspondiente a especies reglamentadas (vid, ciruelo y arándano), así como también los viveros productores de plantas de las especies antes mencionadas, se encuentran sujeto a controles y fiscalizaciones por parte del Servicio Agrícola y Ganadero SAG que buscan dar cumplimiento a las regulaciones cuarentenarias y medidas de control de *Lobesia botrana*, que el servicio estima necesarias para el resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.

El objetivo del presente documento es detallar las responsabilidades tanto del Servicio Agrícola y Ganadero como de los viveristas productores de especies reglamentadas dentro del Área Reglamentada, en la implementación y cumplimiento de medidas fitosanitarias tendientes a contener el avance de la plaga.

Cada medida expuesta en el presente documento, busca minimizar la probabilidad de que el material de propagación de especies reglamentadas (vid, arándano y ciruelo) producido, movilizado dentro de un Área Reglamentada por la Polilla del Racimo de la vid, así como también, aquel material de propagación proveniente de un Área Reglamentada, pero destinado a ser utilizado en un Recinto ubicado en el Área Libre del insecto, constituya un reservorio de la plaga o sea un vector que facilite su dispersión hacia otras áreas libres de la plaga.

2. ALCANCE

Para los efectos de la aplicación de las medidas incluidas en este procedimiento, se considerarán como viveros a los predios que realicen las siguientes actividades:

- a) Predios que produzcan plantas terminadas de especies reglamentadas, dentro del Área Reglamentada.

Los predios que produzcan material de propagación como, por ejemplo, estacas de vides, injertos o portainjertos u otro dentro del Área Reglamentada y requieran trasladar el material dentro o fuera de dicha área, no serán considerados como "viveros", por lo tanto, no estarán obligados a firmar Plan Operacional de Trabajo (POT), sin embargo, deberán cumplir con las medidas de resguardo indicadas para los viveros detalladas en este documento durante los traslados de material.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1. Definiciones

Área de control: es el área incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan las labores de control de la plaga.

Área libre de plagas: un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo oficialmente (FAO, NIMF 5, 2017).

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta o provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2017).

Área reglamentada (delimitación de) por *Lobesia botrana*: zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 km determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular el transporte internacional (FAO, NIMF 5, 2007).

Otros artículos reglamentados:

- a) Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- b) Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- c) Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *L. botrana*.
- d) Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *L. botrana*.
- e) Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

Brote: población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un Área (FAO, NIMF 5, 2017).

Defínase brote en el Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la siguiente forma:

- Vid: capturas de 2 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 o 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Arándanos y ciruelos: la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Otras especies: Se deberá realizar un análisis de situación frente a la detección de 1 o más estados inmaduros (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Urbano: capturas de 5 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 o 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de vid, arándanos y ciruelos.

Certificado fitosanitario: documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012].

Comercializadores: personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuyen artículos reglamentados del PNLb, provenientes del Área Reglamentada.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

Condiciones de resguardo: Condiciones mínimas bajo las cuales se puede almacenar o movilizar un artículo reglamentado, con el fin de evitar su contaminación.

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, NIMF 5, 2007).

Control (de una plaga): supresión, contención o erradicación de una población de plagas (FAO, NIMF 5, 2007).

Control Oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

Cuarentena: confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional (FAO, NIMF 5, 2007).

Dispersión (de una plaga): expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

Entrada (de una plaga): movimiento de una plaga hacia dentro del interior de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

Erradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

Fumigación: tratamiento con un agente químico que alcanza al producto en forma total o principalmente en estado gaseoso (FAO, NIMF 5, 2007).

Incursión: población aislada de una plaga detectada recientemente en un área que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato (FAO, NIMF 5, 2007).

Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2007).

Inspector(a): persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones (FAO, NIMF 5, 2007).

Introducción (de una plaga): entrada de una plaga que resulta en su establecimiento (FAO, NIMF 5, 2007).

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

Medida de mitigación: medida utilizada para disminuir el riesgo fitosanitario en una situación determinada. En el caso del Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLb), estas medidas están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de *Lobesia botrana*.

Medida de resguardo: las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

contaminación con la plaga (larvas o adultos de *Lobesia botrana* desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

Norma: documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado (FAO, NIMF 5, 2007).

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO, NIMF 5, 2007).

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo Control Oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

Producto: tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico"; revisado CMF, 2009].

Prohibición: reglamentación fitosanitaria que prohíbe la importación o movilización de plagas o productos especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

Prospección: examen visual de plantas en el campo, para determinar si está presente la plaga en sus estados inmaduros y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (PNLb. Adaptado de "Inspección", FAO, NIMF 5, 2012).

Recinto de riesgo: corresponde a un lugar o recinto en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre las áreas de riesgo se puede mencionar, entre otras, las siguientes:

- a) Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- b) Paseras (secaderos al aire libre o deshidratadoras en horno industrial)
- c) Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.
- d) Viveros de vid, arándano y ciruelo.
- e) Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos y/o elaboradoras de jugo, compost, frigoríficos, cámaras de fumigación, etc.).
- f) Predios receptores de plantas de vid provenientes de viveros del área reglamentada.
- g) Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.

Sistema de Registro Agrícola (SRA): es la plataforma informática con que cuenta la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas para el registro único, centralizado y actualizado de predios, establecimientos y exportadoras, incluyendo información geo-espacial, que permite facilitar el desarrollo de las actividades de certificación, vigilancia y fiscalización que realiza la División en pos del cumplimiento de los objetivos de la institución.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

Tratamiento: procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005].

Verificación: proceso oficial continuo para verificar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996].

Vivero: Lugar o conjunto de instalaciones en el cual se multiplican o reproducen plantas para plantar (a partir de yemas, estacas, esquejes, meristemas, semillas, bulbos, rizomas y otras estructuras geófitas), ya sea mediante métodos tradicionales (siembra, plantación en suelo o sustrato) o por micropropagación (siembra o plantación en geles u otros medios de cultivo), para después de criadas ser trasplantadas a su lugar definitivo. Sinónimo: Criadero de plantas.

Sitio de producción: Corresponderá a una parte o unidad definida de un lugar de producción manejada como una unidad separada y formada por especies vegetales dispuestas en suelo o contenedores (bolsas, bandejas), dividida por cuarteles, platabandas, canchas de producción, mesas, naves de invernadero u otra forma de separación.

3.2. Abreviaturas

CSG : Código SAG Grower.

FAO : Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

HB : Hospedante bibliográfico.

NIMF : Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.

PNLb : Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.

POT : Plan Operacional de Trabajo.

SAG : Servicio Agrícola y Ganadero.

SRA : Sistema de Registro Agrícola.

4. MARCO LEGAL

Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre del 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019. Declárase el Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), el cual se aplicará a todas las variedades de la especie vid (*Vitis vinifera*) u otras especies vegetales que sean afectadas por la plaga. Además, establece el tipo de medidas fitosanitarias, plazo, forma y modo de cumplimiento conforme a la presente Estrategia de control oficial de *Lobesia botrana*.

5. RESPONSABILIDADES EN LA FISCALIZACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*.

5.1. Nivel Central

- Entregar directrices generales sobre la fiscalización de implementación de medidas fitosanitarias para viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

- Elaborar y actualizar el documento que contenga las directrices que definen la actividad de fiscalización de implementación de medidas fitosanitarias para viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*.
- Supervisar y verificar el cumplimiento de este documento en regiones.
- Evaluar periódicamente y hacer seguimiento a la información generada en las oficinas regionales del PNLb en estas materias.

5.2. Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.

- Ejecutar e implementar las actividades del PNLb, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nacional y en la Estrategia del PNLb de cada temporada.
- Proveer todos los bienes y recursos necesarios para la realización de la actividad.
- Supervisar y verificar que en los procesos se cumpla con lo establecido en este documento, podrá designar a un responsable a nivel regional o sectorial.
- Contar con medios comprobables de las supervisiones realizadas.

5.3. Coordinador Regional PNLb.

- Coordinar y supervisar las actividades de fiscalización e implementación de medidas fitosanitarias para viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*.
- Informar los avances de fiscalización y la implementación de medidas fitosanitarias, en viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*, a través del informe semanal que se envía al Nivel Central o cuando sea solicitado por este y/o Encargado Regional de Agrícola-Forestal y Semillas. Para ello deberá solicitar esta información a los Supervisores PNLb.
- Verificar las actividades en esta materia de los Supervisores PNLb.
- Deberá realizar la supervisión de la actividad de fiscalización de viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana* en los sectores en donde se desarrolla esta actividad de acuerdo a lo señalado en este documento. Deberá colocar atención los puntos críticos de esta labor, como es la revisión de la información generada por los sectores. Deberá contar con un medio comprobable de las supervisiones realizadas.
- Conocer a cabalidad lo informado en este documento.

5.4. Supervisor PNLb

- Coordinar la actividad de fiscalización en los viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*, asegurando el cumplimiento de la Norma Técnica y lo establecido en la Estrategia del PNLb de cada temporada.
- Generar un calendario de las actividades, de acuerdo a los avisos de traslados indicados por los viveristas. Esta información se deberá comunicar a los Inspectores diariamente o en la medida que lleguen estos avisos.
- Verificar la implementación de medidas fitosanitarias establecidas en la normativa vigente del PNLb
- Informar semanalmente los avances en el proceso de fiscalización e implementación de medidas fitosanitarias para viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana* al Coordinador Regional PNLb.
- Capacitar a los Inspectores de terreno que desarrollan la actividad.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

- Supervisar a los inspectores de terreno en la fiscalización de implementación de medidas fitosanitarias para viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*, de acuerdo a lo señalado en este documento.
- Deberá contar con un medio comprobable de las supervisiones realizadas.
- Proveer de vehículos y material de oficina para que el Inspector de Terreno realice sus actividades de manera óptima.
- Conocer a cabalidad lo informado en este documento.

5.5. Inspector de terreno.

- Fiscalizar el proceso de implementación de medidas fitosanitarias para viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*.
- Ejecutar las labores establecidas en el presente documento.
- Contar con materiales necesarios para llevar a cabo las actividades diarias.
- Respetar las normas de probidad definidas por el SAG, así como también la normativa de cada predio que visite.
- Conocer a cabalidad lo informado en este documento.

Para la realización de la actividad de fiscalización de viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*, se debe considerar que el inspector de terreno puede realizar la fiscalización correspondiente tanto a nivel predial, como a nivel de despacho de plantas y/o material de propagación.

- A nivel predial, es posible que tenga que realizar la labor de verificación de poda y eliminación de inflorescencias.
- A nivel de Fiscalización del despacho de plantas y/o material de propagación, se debe verificar, que el medio de transporte cumpla con las medidas de resguardo y/o mitigación para el traslado de artículos reglamentados. Además, se debe verificar que los documentos (guía de despacho, etc.) coincidan con la(s) especie(s) transportada(s).

5.6. Viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*.

- Todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, arrendatarias u ocupantes de un predio donde exista o se establezca un vivero de especies frutales, para el caso de este documento, especies reglamentadas por *Lobesia botrana*, que tengan la intención de propagar plantas o parte de estas, en forma tradicional o mediante multiplicación in vitro, para autoconsumo o para comercialización, debe solicitar la inscripción en la oficina SAG correspondiente, en cumplimiento del DL de Protección Agrícola N° 3.557 de 1980 y de la Resolución del SAG N° 981 del 2011 y modificaciones; y otras normas que regulen la sanidad, comercio y movimiento de plantas y/o material vegetal de propagación, en el territorio nacional. Además de la resolución 3276/2016 regula los despachos de productos reglamentados hacia el Área Libre de Plagas Cuarentenarias de la Papa.
- Debe estar disponible la documentación que respalde el material vegetal de propagación y/o plantas, la cual podría ser solicitada por el inspector SAG, para verificar que estos artículos reglamentados se encuentren en cumplimiento de las normativas vigentes y se puedan movilizar libremente en el territorio nacional.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

- Todos aquellos viveros que se encuentren en Áreas Reglamentadas del PNLb o aquellos que reciban material de propagación de predios ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana*, deberán informar en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción. Además, deberán cumplir con lo señalado en el Resuelvo 1 de la Resolución Exenta 3.213 del 25 de mayo de 2017 del SAG.
- Todos aquellos viveros que se encuentren en Área Libre de *Lobesia botrana* y que reciban material de propagación de predios ubicados en Área reglamentada por la Polilla del Racimo de la Vid, deberán inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción. Además, deberán cumplir con lo señalado en el Resuelvo 1 de la Resolución Exenta 3.213 del 25 de mayo de 2017 del SAG.
- En el Plan operacional de Trabajo se debe indicar lo siguiente:
 - CSP/ID del vivero.
 - Código de inscripción SAG del vivero
 - Programa fitosanitario a ser aplicado en el huerto, cuando corresponda.
 - Manejo de desechos.
 - Medidas de mitigación de riesgo a ser implementadas (ejemplo: limpieza de materiales de transportes de desechos, etc.).
 - Catastro de la(s) especie(s) y variedad(es) presente en el vivero.
 - Estimación del volumen y destino de la producción.
- Establecer un responsable ante el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno y fiscalización.
- Mantener documentos y registro de movimiento de plantas o material de propagación, con documentos de SII como respaldo.
- Avisar, en forma oportuna al SAG, la fecha de despacho de plantas y/o material de propagación (Formulario F-VYC-COS-PA-024), a fin de poder coordinar fiscalización en origen y/o destino en los casos que el SAG lo estime necesario.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

6.1. Origen del material vegetal de propagación y/o plantas para establecimiento de viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*

- El material de propagación que se utilice para el establecimiento de los viveros podrá provenir de predios que hayan presentado detecciones de *Lobesia botrana*, previa autorización del Servicio, debiendo el viverista dar aviso en forma previa y oportuna de esta situación, y adoptar las medidas fitosanitarias y de resguardo que éste disponga.
- Sólo se podrá obtener material de propagación de predios ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana* que se encuentren con su POT aprobado y vigente.
- Deberá cumplir con la Resolución Exenta N°981/2011, y modificaciones, que regula a los viveros, en materia de propagación, comercio y sanidad de las plantas y/o material de propagación. Para el caso de viveros de vides, éstos deben cumplir con la Resolución Exenta N° 4.145/2021, que regula la obtención de material de propagación libre de los virus Grapevine fanleaf virus (GFLV) y Grapevine leafroll- associated virus 3 (GLRaV-3) y en el caso

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

de ciruelos la Resolución Exenta N° 534/2007, que reglamenta el control obligatorio de la plaga cuarentenaria bajo control oficial Plum Pox Virus (PPV).

- Las plantas producidas dentro de Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana* podrán ser transportadas fuera de éstas, previa autorización del SAG.
- Los viveristas que establezcan viveros de especies reglamentadas (vid, arándano y ciruelo) en predios ubicados dentro del Área Reglamentada por *Lobesia botrana*, como aquellos viveros ubicados en área libre, pero que el material de propagación que utilicen sea proveniente de un área reglamentada por *Lobesia botrana*, deberán aplicar las siguientes medidas:
 - Solicitar inspección del 9 % del material de propagación obtenido de predios con detecciones de *Lobesia botrana*. En aquellos casos que los volúmenes de material de propagación que deben ser inspeccionados sean de consideración, el SAG podrá solicitar a la empresa (vivero) que le proporcione personal de apoyo para la ejecución de la medida. Cuando éste sea el caso, se considerará inspección en conjunto (SAG-Vivero). El personal del vivero que participe en la ejecución de la medida estará supervisado por el personal SAG, debiendo ajustarse a los tiempos e instrucciones que entreguen los inspectores SAG en el lugar.
 - Si durante la inspección se detecta la presencia de la plaga, todo el material de propagación proveniente del huerto de origen deberá ser sometido a medidas de control tendientes a eliminar la plaga (Control Químico, Control Mecánico u otro que el SAG determine).
 - En el caso de que el material de propagación se obtenga de predios sin detección de la plaga no será necesario realizar inspección de éste. Sin embargo, se podrán realizar inspecciones al azar cuando el SAG determine que es pertinente.
 - El material a ser utilizado para propagación debe estar libre de restos de hojas o fruta remanente (no se puede utilizar o trasladar material de propagación que tenga ritidomo).
 - Poda y eliminación de inflorescencias en las plantas del vivero.
 - Permitir el monitoreo con trampas específicas en el vivero, si corresponde.
 - Aplicación de insecticidas durante el período de desarrollo de la planta, condicionado a la presencia de la plaga en las trampas instaladas por el SAG, y presencia de inflorescencias en las plantas del vivero, si corresponde.
 - Prospección SAG en viveros de especies reglamentadas (vid, arándano, ciruelo) previo a la cosecha.
 - Realizar un despacho regulado, con medidas de resguardo / aviso de salida.

6.2. Obligaciones del Viverista.

6.2.1. Compromisos y medidas a aplicar en viveros.

- Firma Plan Operacional de Trabajo (POT): todo propietario, arrendatario o tenedor de predios que establezcan viveros, ya sea para autoconsumo o comercialización, tanto dentro del Área Reglamentada o que estén ubicados en Área libre, pero que reciban material de propagación de predios ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana*, deberán firmar un compromiso de efectuar las medidas fitosanitarias que el Servicio ha determinado para el control de la plaga. Además, deberán mantener informado al SAG cuando se efectúen las siguientes labores: extracción de material, plantación, aplicación de medidas fitosanitarias durante el establecimiento y desarrollo de plantas, fechas de cosecha, lugar de acopio, despacho y venta de las plantas. Este compromiso se plasmará en un Plan Operacional de

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

Trabajo (POT) el que se deberá firmar por cada unidad productiva que posea el vivero (Formulario F-VYC-COS-PA-018)

- Material de propagación: para acreditar el origen del material de propagación, el viverista que adquiere el material, debe conservar copia de las facturas o guías de despacho emitidas por el proveedor, las que podrán ser solicitadas por Inspectores del Servicio durante fiscalizaciones de rutina.
- Poda y eliminación de inflorescencias: todos aquellos viveristas que se encuentren ubicados dentro del Área Reglamentada del PNLb deben adoptar la medida de manejo cultural de poda y eliminación de las inflorescencias, que eventualmente pudieran producir las plantas durante su desarrollo en el vivero. Este manejo tiene el objetivo de que la eventual hembra del insecto presente en el área, no disponga del sustrato para una eventual ovipostura. Los desechos producidos por esta actividad deben ser eliminados adecuadamente, de acuerdo a lo descrito en el POT presentado por la empresa.
- Aquellos viveros de vid que tengan plantas de más de 2 años, deben realizar la destrucción de éstas de acuerdo a lo estipulado en Resolución Exenta N°5916/2016, Resuelvo 11, letra i.

6.2.2. Despacho regulado con medidas de resguardo

Es obligación del viverista mantener informado al Servicio respecto del programa de cosecha, despacho y destino de las plantas producidas, para lo cual deberá avisar al SAG (en forma presencial, llamada telefónica o mediante correo electrónico u otro medio comprobable), con al menos 3 días de anticipación.

Respecto de las medidas de resguardo para movilizar material de propagación plantas o estacas dentro o fuera del Área Reglamentada, sólo se requerirá que la carga se transporte en camión cerrado o encarpado (mínimo malla raschel doble 80% de sombreado o al 90% simple).

El embarque o carguío de material de propagación plantas o estacas deberá realizarse en horario diurno, para evitar el posible transporte de ejemplares adultos de *Lobesia botrana*, que presentan el hábito de volar en las horas del crepúsculo.

El Servicio podrá fiscalizar los despachos de material reglamentado, para verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de resguardo. En ese momento, los Inspectores del Servicio podrán, además, seleccionar lotes, al azar, y realizar una inspección visual o documental del material que compone esa partida. La inspección visual, se realizará de acuerdo con lo indicado en el documento "Prospección para *Lobesia botrana* en viveros ubicados dentro de Áreas Reglamentadas" (D-VYC-VIS-PA-034).

6.2.3. Mantención de registros de existencias y trazabilidad.

Los viveristas deben mantener un sistema de registro de labores, por cada unidad productiva, que permita realizar la trazabilidad de los siguientes eventos:

- Extracción de material (Origen):
 - Antecedentes del origen del material: dirección del predio proveedor, cantidad de material de propagación estacas adquiridas por variedad, N° de las facturas o guías de despacho que respaldan el origen del material de propagación.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana*

- Producción:
 - Antecedentes del vivero: nombre del vivero, dirección del predio donde se plantarán las estacas, cantidad del material de propagación (esquejes, estacas plantadas por variedad), sistema productivo usado (injertadas / francas en bolsa / barbadas, etc.).
 - Manejo fitosanitario: Fecha de poda o eliminación de inflorescencias (si corresponde).
 - Cosecha: cantidad estimativa de plantas a cosechar por variedad.
 - Acopio: nombre y dirección del predio donde se acopiarán las plantas cosechadas (Ej. sombreaderos, barbechos o cámaras de frío), identificación de los lotes que permitan trazar las plantas acopiadas con el predio en donde se produjeron.
- Despacho:
 - Registro de destinos: nombre y dirección del predio hacia donde se efectuarán los despachos. Indicar el CSG en caso de ser un predio o CSP si va a otro vivero.
 - Tipo de material despachado: plantas, estacas, esquejes, etc.

6.3. Monitoreo con trampas específicas en el vivero

El Servicio podrá instalar trampas específicas para *Lobesia botrana* en los viveros de especies reglamentadas para lo cual el viverista debe dar las facilidades para la instalación y revisión periódica de éstas.

6.4. Prospección SAG en viveros de especies reglamentadas, previo a la cosecha.

Las plantas producidas en viveros ubicados en áreas reglamentadas del PNLb deberán ser prospectadas en campo, previo a la cosecha o comercialización, para lo cual el viverista debe informar oportunamente, con al menos 10 días de antelación a la fecha de inicio de arranque de plantas, la superficie de plantación y cantidad potencial de plantas a cosechar por variedad. Esta información deberá enviarla a la oficina del PNLb, correspondiente a la ubicación del vivero.

La prospección de campo se debe realizar de acuerdo a la metodología descrita en el documento "Prospección para *Lobesia botrana* en viveros ubicados dentro de Áreas Reglamentadas" (D-VYC-VIS-PA-034).

Efectuada la actividad señalada anteriormente, sin la detección de la plaga, el vivero se encuentra autorizado para movilizar plantas terminadas en la región de origen o fuera de ésta.

6.5. Medidas fitosanitarias y de resguardo para viveros de especies reglamentadas ubicados fuera del área reglamentada por *Lobesia botrana*, pero que su material de propagación proviene de un área reglamentada

El material de propagación que se utilice para el establecimiento de viveros ubicados fuera de las Áreas Reglamentadas por el PNLb, deberá provenir de predios ubicados en Áreas Reglamentadas que cuenten con POT aprobado y vigente. En aquellos casos que el material de propagación provenga de predios con detecciones de *Lobesia botrana* (predios con POT aprobado y vigente), se deberá realizar una inspección al 9 % del material en origen. Si durante la inspección se detecta la presencia de la plaga, todo el material de propagación proveniente del huerto de origen deberá ser sometido a medidas de control tendientes a eliminar la plaga (Control Mecánico u otro que el SAG determine). El viverista adquirente deberá solicitar al proveedor una copia del Acta de Inspección que acredite

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA EN VIVEROS DE ESPECIES REGLAMENTADAS POR *Lobesia
botrana***

la inspección por parte del SAG. En aquellos casos en que el material de propagación provenga de predios sin detecciones, el SAG podrá determinar inspecciones al azar con la intención de ratificar la ausencia de la plaga en el material.

Para acreditar el origen de material de propagación las estacas el viverista receptor del material, debe conservar copia de las facturas o guías de despacho emitidas por el proveedor, las que podrán ser solicitadas por Inspectores del Servicio durante fiscalizaciones de rutina.

En el caso que el material de propagación que se utilice sea de un predio ubicado en el área libre o FAR, no será necesario que el predio cuente con POT y no será necesario realizar una inspección del material de propagación.

7. FORMULARIOS Y ANEXOS

F-VYC-COS-PA-018	Plan Operacional de Trabajo de Viveros Ubicados en el Área Reglamentada PNLb
D-VYC-VIS-PA-034	Prospección de <i>Lobesia botrana</i> en Viveros de Vides Ubicados Dentro de Áreas Reglamentadas PNLb
F-VYC-COS-PA-024	Aviso de Movimiento de Plantas o Partes de Plantas desde Viveros PNLb